

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de 2021

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	BANCO DE BOGOTA
<b>Demandado:</b>	MARIO RODRIGUEZ CORDOBA
<b>Radicación:</b>	76 001 400 300 22 2020 00609 00

**BANCO DE BOGOTA,** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **MARIO RODRIGUEZ CORDOBA.**

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra del señor MARIO RODRIGUEZ CORDOBA y a favor de BANCO DE BOGOTA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$56.288.120 M/cte, por concepto de saldo del capital incorporado en el pagaré No. 358351702, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para este tipo de créditos, liquidados a partir del 11 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$23.667.693 M/cte, por concepto de saldo del capital incorporado en el pagaré No 10553579, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para este tipo de créditos, liquidados a partir del 21 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

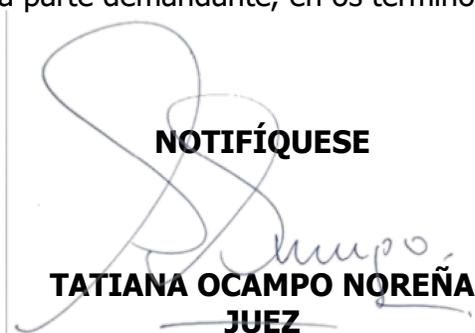
**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto 860 de 2020., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Se ADVIERTE que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**QUINTO:** Se reconoce personería a la Dra. MARIA HERCIOIA MEJIA ZAPATA, como apoderada de la parte demandante, en os términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**TATIANA OCAMPO NOREÑA**  
**JUEZ**

